



Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Viernes, 24 de abril de 1987. — Edición especial n.º 2

Página 1

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 23/1987, de 22 de abril, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Sólidos de Cantabria.

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 23/1987, de 22 de abril, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Sólidos de Cantabria.

La situación alarmante a que se ha llegado en Cantabria por falta de planificación previa, asesoramiento técnico y control en el tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos, fue asumida por el Consejo de Gobierno de Cantabria que encargó a la Agencia Regional de Medio Ambiente la realización de un «Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos» que sometido a consideración del Consejo de Gobierno fue aprobado con fecha 5 de diciembre de 1986.

Los residuos sólidos urbanos son regulados por la Ley 42/75, de 19 de noviembre, modificada por el Real Decreto legislativo 1.163/1986, de 13 de junio. Según el artículo 11.3 corresponde a las Comunidades Autónomas formular planes de gestión de residuos en su ámbito territorial, siendo dichos planes de obligado cumplimiento para entidades públicas y privadas.

Asimismo, las competencias exclusivas de la Diputación Regional de Cantabria en Ordenación del Territorio permiten a aquélla el desarrollo de un marco de referencia obligado que integre las actuaciones en materia de residuos sólidos urbanos en el conjunto del planeamiento de acciones e inversiones de ámbito regional. Los criterios que condicionan la idoneidad de una determinada ubicación para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos hacen que su elección deba de sujetarse a unos principios de ordenación territorial que imponen su puesta a disposición de varios municipios como sucede con otros servicios de ámbito supramunicipal.

En su virtud, a propuesta del consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria.

Artículo 2.º Toda actuación que se realice en el ámbito territorial de Cantabria relacionada con los residuos contemplados en la Ley 42/1975 deberá enmarcarse dentro de las normas del Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria que es de obligado cumplimiento para entidades públicas y privadas.

Artículo 3.º Son objetivos del Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria:

3.1 Evitar el impacto ambiental que sobre el suelo, agua, atmósfera, paisaje y, en general, medio natural de Cantabria origina el depósito incontrolado de basuras.

3.2 Establecer en todo el ámbito regional el vertido controlado de los residuos sólidos urbanos, gestionando la organización de manera que además de

asegurar su idoneidad desde el punto de vista ambiental, se asegure su viabilidad técnica y económica.

3.3 Optimizar la utilización de medios mecánicos fijos y móviles en la recogida de los residuos sólidos urbanos.

3.4 Establecer un sistema de ayudas técnicas y económicas a los municipios para una gestión integrada de los residuos sólidos urbanos, considerando que la economía de escala tiene gran importancia y exige planteamientos supramunicipales.

3.5 Fijar los criterios técnicos medioambientales que deben de regir la implantación de las instalaciones y sistemas de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos así como las normas de autorización y policía, incluyendo su localización, criterios de diseño, características funcionales y ámbito al que deben de servir.

3.6 Conseguir la clausura, sellado y restauración de vertederos incontrolados.

Artículo 4.º Los criterios básicos para la gestión de los residuos sólidos urbanos son:

4.1 Concentración de los residuos.—Se establece la necesidad de concentrar los residuos para su vertido y eliminación, lo que supone una necesaria agrupación de municipios en mancomunidades que gestionen la recogida y disposición final de los residuos.

Los criterios para la formación de mancomunidades han sido los siguientes:

—Proximidad geográfica. Los municipios a mancomunar deben de ser colindantes y formar un territorio homogéneo geográficamente.

—Buena comunicación. Entre los núcleos de población entre sí, según itinerarios de recogida de residuos, y con el punto de destino final (vertedero controlado).

El objetivo final es el de optimizar la inversión en instalaciones fijas y equipos móviles, reducir los costes de explotación y crear entidades con capacidad de gestionar los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios.

4.2 Sistema de eliminación de residuos.—Se selecciona de forma general el sistema de eliminar los residuos mediante vertedero controlado frente a otras opciones como la incineración y el compostaje.

Dentro del sistema de vertedero controlado, la variante de alta densidad se selecciona por sus varias ventajas entre las que cabe destacar sobre todas, la ampliación de la vida útil de la instalación.

Los sistemas de incineración y compostaje sólo pueden ser considerados como alternativa digna de consideración cuando se manejan grandes tonelajes, aunque, en cualquier caso, en Cantabria estos sistemas presentan algunos inconvenientes que deben reseñarse.

El sistema de incineración es tanto más económico cuanto mayor es el poder calorífico de los residuos, y en las pequeñas poblaciones y sobre todo en los núcleos rurales, el poder calorífico de las basuras es bastante bajo por el predominio de los residuos orgánicos frente a los combustibles.

En cuanto al compostaje, el principal subproducto que se obtiene es el compost, enmienda orgánica utilizable en agricultura, cuya demanda principal se encuentra en las zonas del Levante y Sureste de Espa-

ña, por sus suelos deficitarios en materia orgánica, y no en las zonas húmedas del Norte.

Por otra parte, estos sistemas no evitan la necesidad de disponer de vertederos controlados, sino que sólo reducen sus dimensiones, pues es preciso eliminar los rechazos que, en el caso del compostaje, pueden representar más del 40% del total de los residuos tratados.

4.3 Emplazamiento de vertederos.—La selección de los emplazamientos más adecuados para vertederos de residuos sólidos urbanos se efectúa mediante la aplicación de criterios excluyentes y criterio orientativo.

Los primeros delimitan por exclusión una serie de zonas aptas para el vertido, habiendo utilizado básicamente los siguientes:

—Criterio de accesibilidad y limitación de distancias de acceso.

—Criterio de exclusión por proximidad a núcleos de población.

—Criterio de exclusión de zonas próximas a cursos fluviales.

—Criterio hidrogeológico.

—Criterio de exclusión de espacios naturales protegidos.

El criterio orientativo indica, dentro de las zonas seleccionadas por los criterios excluyentes, los lugares más favorables bajo la doble consideración de producción de residuos y distancia a los centros generadores.

4.4 Plantas de transferencia.

En los casos en que la distancia de transporte y el tonelaje de residuos son grandes, es conveniente, desde el punto de vista económico, el establecimiento de estaciones de transferencia, proponiéndose, en consecuencia este sistema.

Artículo 5º Las agrupaciones de municipios establecidas de acuerdo con los criterios señalados son:

Agrupación A: Mazcuerras, Cabezón de la Sal, Udías, Ruiloba, Comillas, Valdáliga, San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente, Herrerías, Alfoz de Llorredo, Riente, Rionansa, Cabuérniga, Tudanca, Los Tojos y Polaciones.

Agrupación B: Anievas, Arenas de Iguña, Cieza, Molledo, Bárcena de Pie de Concha, Pesquera, San Miguel de Aguayo, Santander, Santa Cruz de Bezana, Camargo, El Astillero, Piélagos, Villaescusa, Penagos, Santa María de Cayón, Saro, Selaya, Villacarriedo, Villafufre, Castañeda, Puente Viesgo, San Felices de Buelna, Los Corrales de Buelna, Cartes, Torrelavega, Reocín, Santillana del Mar, Suances, Polanco, Miengo, Vega de Pas, San Pedro del Romeral, Luena, Corvera de Toranzo y Santiurde de Toranzo.

Agrupación C: Ribamontán al Mar, Villaverde de Trucíos, Castro Urdiales, Guriezo, Liendo, Colindres, Limpias, Ampuero, Rasines, Ramales de la Victoria, Soba, Arredondo, Ruesga, Voto, Solórzano, Bárcena de Cicero, Hazas de Cesto, Escalante, Meruelo, Arnuero, Noja, Argoños, Santoña, Laredo, Bareyo, Ribamontán al Monte, Marina de Cudeyo, Entrambasaguas, Riotuerto, Medio Cudeyo, Liérganes, Miera y San Roque de Riomiera.

Agrupación D: Peñarrubia, Lamasón, Cillorigo Castro, Camaleño, Potes, Cabezón de Liébana y Pesaguero.

Agrupación E: Santiurde de Reinosa, Hermandad de Campoo de Suso, Reinosa, Campoo de Yuso, Enmedio, Las Rozas, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible.

Agrupación F: Tresviso.

Artículo 6º Las instalaciones e infraestructuras que deberán ser desarrolladas según los criterios técnicos en base a los cuales se ha desarrollado el Plan, así como sus ubicaciones idóneas según discusión técnica recogida en el estudio del Plan son:

Agrupación A:

—Vertedero controlado con cubrición en el término municipal de Cabezón de la Sal, lugar de la Peña del Gallo.

Agrupación B:

—Vertedero controlado de alta densidad sin cubrición en el lugar de El Mazo, en el límite de los términos municipales de Torrelavega y Piélagos, actual zona de vertido de los Ayuntamientos de Torrelavega y Piélagos.

—Planta de transferencia en Santander.

Agrupación C:

—Vertedero controlado de alta densidad en Saguales, en el término municipal de Meruelo.

—Plantas de transferencia en Castro Urdiales y Colindres.

Agrupación D:

—Incinerador autocombustible en Castro Cillorigo.

Agrupación E:

—Vertedero controlado en Reinosa en terrenos del actual vertedero.

Artículo 7º En la construcción y explotación de las instalaciones de tratamiento de los residuos sólidos urbanos tendrán las características técnicas necesarias para evitar toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje y contaminación del aire y agua.

7.1 Los vertederos controlados reunirán los siguientes requisitos:

—Eliminación de la cobertura de tierra vegetal del vaso y acondicionamiento del mismo para facilitar el drenaje de lixiviados.

—Recogida y recirculación de lixiviados.

—Compactación de alta densidad de las basuras permitiendo su degradación aerobia.

—Control de la fermentación y salida de gases.

—Desvío de aguas pluviales.

—Taludes compactos y de asegurada estabilidad con frente cubierto de arcilla.

—Pantalla vegetal para atenuación del impacto visual.

—Zona de servicios: Báscula, oficina, taller, agua, iluminación, etc.

7.2 Las estaciones de transferencia serán con compactación y en contenedores estancos para producciones superiores a las 30 toneladas/día y de caja abierta en los demás casos, asegurándose que en cualquiera de ellos no se derrame residuos ni almacenen prohibiéndose la permanencia de basuras en la planta, bien en las tolvas, bien con contenedores, por más de veinticuatro horas.

Artículo 8º. La instalación de un vertedero controlado, público o privado, o estación de transferencia, requerirá la autorización de la Comisión Regional de Medio Ambiente, previo informe de la Agencia Regional de Medio Ambiente ante quien se presentará proyecto técnico que comprenda:

—Justificación de la instalación y cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos Sólidos de Cantabria.

—Tipología de los residuos.

—Medidas correctoras.

—Plan de explotación.

—Equipos.

Artículo 9º. En aplicación de los artículos 11.3 y 11.4 sobre el fomento por parte de las Comunidades Autónomas de Planes de Gestión, la Diputación Regional de Cantabria podrá subrogarse en las competencias municipales cuando los municipios, por razones técnicas y económicas, no efectúen la gestión de los residuos sólidos urbanos con los requisitos ambientales precisos o exista grave riesgo para la salud pública, asumiendo de forma directa la realización de las actuaciones contempladas en el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria.

Artículo 10. En los términos que establece la Ley 42/1975, y según las circunstancias que se derivan de las competencias que otorga el Estatuto de Autonomía para Cantabria y las transferencias en materia de Medio Ambiente, la Diputación Regional de Cantabria podrá sancionar o clausurar los vertidos incontrolados no contemplados en el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos o aquellos otros cuya explotación no sea correcta.

Artículo 11. Las inversiones a realizar para la ejecución del Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria en un plazo de cuatro años son:

Agrupación A:

—Vertedero, 25 MPts.

—Material recogida, 11 MPts.

Agrupación B:

—Vertedero, 99 MPts.

—Estación de transferencia, 93 MPts.

—Material recogida, 150 MPts.

Agrupación C:

—Vertedero, 60 MPts.

—Estación de transferencia, 40 MPts.

—Material recogida, 30 MPts.

Agrupación D:

—Incineradora, 22 MPts.

—Material recogida, 20 MPts.

Artículo 12. La Diputación Regional de Cantabria incluirá en sus presupuestos la financiación, total o parcial, y plurianual, de las inversiones precisas para la ejecución de las actuaciones propuestas en el Plan de Gestión de Residuos Sólidos de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al director regional de la Agencia Regional de Medio Ambiente para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Tercera.—queda derogado el Decreto 110/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria («Boletín Oficial de Cantabria» extraordinario número 1, de 28 de enero de 1987).

Santander, 22 de abril de 1987.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,

Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,

Ramón de la Riva López-Dóriga



Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Viernes, 24 de abril de 1987. — Edición especial n.º 2

Página 1

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 23/1987, de 22 de abril, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Sólidos de Cantabria.

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 23/1987, de 22 de abril, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Sólidos de Cantabria.

La situación alarmante a que se ha llegado en Cantabria por falta de planificación previa, asesoramiento técnico y control en el tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos, fue asumida por el Consejo de Gobierno de Cantabria que encargó a la Agencia Regional de Medio Ambiente la realización de un «Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos» que sometido a consideración del Consejo de Gobierno fue aprobado con fecha 5 de diciembre de 1986.

Los residuos sólidos urbanos son regulados por la Ley 42/75, de 19 de noviembre, modificada por el Real Decreto legislativo 1.163/1986, de 13 de junio. Según el artículo 11.3 corresponde a las Comunidades Autónomas formular planes de gestión de residuos en su ámbito territorial, siendo dichos planes de obligado cumplimiento para entidades públicas y privadas.

Asimismo, las competencias exclusivas de la Diputación Regional de Cantabria en Ordenación del Territorio permiten a aquélla el desarrollo de un marco de referencia obligado que integre las actuaciones en materia de residuos sólidos urbanos en el conjunto del planeamiento de acciones e inversiones de ámbito regional. Los criterios que condicionan la idoneidad de una determinada ubicación para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos hacen que su elección deba de sujetarse a unos principios de ordenación territorial que imponen su puesta a disposición de varios municipios como sucede con otros servicios de ámbito supramunicipal.

En su virtud, a propuesta del consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria.

Artículo 2.º Toda actuación que se realice en el ámbito territorial de Cantabria relacionada con los residuos contemplados en la Ley 42/1975 deberá enmarcarse dentro de las normas del Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria que es de obligado cumplimiento para entidades públicas y privadas.

Artículo 3.º Son objetivos del Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria:

3.1 Evitar el impacto ambiental que sobre el suelo, agua, atmósfera, paisaje y, en general, medio natural de Cantabria origina el depósito incontrolado de basuras.

3.2 Establecer en todo el ámbito regional el vertido controlado de los residuos sólidos urbanos, gestionando la organización de manera que además de

asegurar su idoneidad desde el punto de vista ambiental, se asegure su viabilidad técnica y económica.

3.3 Optimizar la utilización de medios mecánicos fijos y móviles en la recogida de los residuos sólidos urbanos.

3.4 Establecer un sistema de ayudas técnicas y económicas a los municipios para una gestión integrada de los residuos sólidos urbanos, considerando que la economía de escala tiene gran importancia y exige planteamientos supramunicipales.

3.5 Fijar los criterios técnicos medioambientales que deben de regir la implantación de las instalaciones y sistemas de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos así como las normas de autorización y policía, incluyendo su localización, criterios de diseño, características funcionales y ámbito al que deben de servir.

3.6 Conseguir la clausura, sellado y restauración de vertederos incontrolados.

Artículo 4.º Los criterios básicos para la gestión de los residuos sólidos urbanos son:

4.1 Concentración de los residuos.—Se establece la necesidad de concentrar los residuos para su vertido y eliminación, lo que supone una necesaria agrupación de municipios en mancomunidades que gestionen la recogida y disposición final de los residuos.

Los criterios para la formación de mancomunidades han sido los siguientes:

—Proximidad geográfica. Los municipios a mancomunar deben de ser colindantes y formar un territorio homogéneo geográficamente.

—Buena comunicación. Entre los núcleos de población entre sí, según itinerarios de recogida de residuos, y con el punto de destino final (vertedero controlado).

El objetivo final es el de optimizar la inversión en instalaciones fijas y equipos móviles, reducir los costes de explotación y crear entidades con capacidad de gestionar los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios.

4.2 Sistema de eliminación de residuos.—Se selecciona de forma general el sistema de eliminar los residuos mediante vertedero controlado frente a otras opciones como la incineración y el compostaje.

Dentro del sistema de vertedero controlado, la variante de alta densidad se selecciona por sus varias ventajas entre las que cabe destacar sobre todas, la ampliación de la vida útil de la instalación.

Los sistemas de incineración y compostaje sólo pueden ser considerados como alternativa digna de consideración cuando se manejan grandes tonelajes, aunque, en cualquier caso, en Cantabria estos sistemas presentan algunos inconvenientes que deben reseñarse.

El sistema de incineración es tanto más económico cuanto mayor es el poder calorífico de los residuos, y en las pequeñas poblaciones y sobre todo en los núcleos rurales, el poder calorífico de las basuras es bastante bajo por el predominio de los residuos orgánicos frente a los combustibles.

En cuanto al compostaje, el principal subproducto que se obtiene es el compost, enmienda orgánica utilizable en agricultura, cuya demanda principal se encuentra en las zonas del Levante y Sureste de Espa-

ña, por sus suelos deficitarios en materia orgánica, y no en las zonas húmedas del Norte.

Por otra parte, estos sistemas no evitan la necesidad de disponer de vertederos controlados, sino que sólo reducen sus dimensiones, pues es preciso eliminar los rechazos que, en el caso del compostaje, pueden representar más del 40% del total de los residuos tratados.

4.3 Emplazamiento de vertederos.—La selección de los emplazamientos más adecuados para vertederos de residuos sólidos urbanos se efectúa mediante la aplicación de criterios excluyentes y criterio orientativo.

Los primeros delimitan por exclusión una serie de zonas aptas para el vertido, habiendo utilizado básicamente los siguientes:

- Criterio de accesibilidad y limitación de distancias de acceso.
- Criterio de exclusión por proximidad a núcleos de población.
- Criterio de exclusión de zonas próximas a cursos fluviales.
- Criterio hidrogeológico.
- Criterio de exclusión de espacios naturales protegidos.

El criterio orientativo indica, dentro de las zonas seleccionadas por los criterios excluyentes, los lugares más favorables bajo la doble consideración de producción de residuos y distancia a los centros generadores.

4.4 Plantas de transferencia.

En los casos en que la distancia de transporte y el tonelaje de residuos son grandes, es conveniente, desde el punto de vista económico, el establecimiento de estaciones de transferencia, proponiéndose, en consecuencia este sistema.

Artículo 5.º Las agrupaciones de municipios establecidas de acuerdo con los criterios señalados son:

Agrupación A: Mazcuerras, Cabezón de la Sal, Udías, Ruiloba, Comillas, Valdálga, San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente, Herrerías, Alfoz de Llorredo, Ruente, Rionansa, Cabuérniga, Tudanca, Los Tojos y Polaciones.

Agrupación B: Anievas, Arenas de Iguña, Cieza, Molledo, Bárcena de Pie de Concha, Pesquera, San Miguel de Aguayo, Santander, Santa Cruz de Bezana, Camargo, El Astillero, Piélagos, Villaescusa, Penagos, Santa María de Cayón, Saro, Selaya, Villacarriedo, Villafufre, Castañeda, Puente Viesgo, San Felices de Buelna, Los Corrales de Buelna, Cartes, Torrelavega, Reocín, Santillana del Mar, Suances, Polanco, Miengo, Vega de Pas, San Pedro del Romeral, Luena, Corvera de Toranzo y Santiurde de Toranzo.

Agrupación C: Ribamontán al Mar, Villaverde de Trucíos, Castro Urdiales, Guriezo, Liendo, Colindres, Limpias, Ampuero, Rasines, Ramales de la Victoria, Soba, Arredondo, Ruesga, Voto, Solórzano, Bárcena de Cicero, Hazas de Cesto, Escalante, Meruelo, Arnúero, Noja, Argoños, Santoña, Laredo, Bareyo, Ribamontán al Monte, Marina de Cudeyo, Entrambasaguas, Riotuerto, Medio Cudeyo, Liérganes, Miera y San Roque de Riomiera.

Agrupación D: Peñarrubia, Lamasón, Cillorigo Castro, Camaleño, Potes, Cabezón de Liébana y Pegasus.

Agrupación E: Santiurde de Reinosa, Hermandad de Campoo de Suso, Reinosa, Campoo de Yuso, Enmedio, Las Rozas, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible.

Agrupación F: Tresviso.

Artículo 6.º Las instalaciones e infraestructuras que deberán ser desarrolladas según los criterios técnicos en base a los cuales se ha desarrollado el Plan, así como sus ubicaciones idóneas según discusión técnica recogida en el estudio del Plan son:

Agrupación A:

—Vertedero controlado con cubrición en el término municipal de Cabezón de la Sal, lugar de la Peña del Gallo.

Agrupación B:

—Vertedero controlado de alta densidad sin cubrición en el lugar de El Mazo, en el límite de los términos municipales de Torrelavega y Piélagos, actual zona de vertido de los Ayuntamientos de Torrelavega y Piélagos.

—Planta de transferencia en Santander.

Agrupación C:

—Vertedero controlado de alta densidad en Saguales, en el término municipal de Meruelo.

—Plantas de transferencia en Castro Urdiales y Colindres.

Agrupación D:

—Incinerador autocombustible en Castro Cillorigo.

Agrupación E:

—Vertedero controlado en Reinosa en terrenos del actual vertedero.

Artículo 7.º En la construcción y explotación de las instalaciones de tratamiento de los residuos sólidos urbanos tendrán las características técnicas necesarias para evitar toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje y contaminación del aire y agua.

7.1 Los vertederos controlados reunirán los siguientes requisitos:

—Eliminación de la cobertura de tierra vegetal del vaso y acondicionamiento del mismo para facilitar el drenaje de lixiviados.

—Recogida y recirculación de lixiviados.

—Compactación de alta densidad de las basuras permitiendo su degradación aerobia.

—Control de la fermentación y salida de gases.

—Desvío de aguas pluviales.

—Taludes compactos y de asegurada estabilidad con frente cubierto de arcilla.

—Pantalla vegetal para atenuación del impacto visual.

—Zona de servicios: Báscula, oficina, taller, agua, iluminación, etc.

7.2 Las estaciones de transferencia serán con compactación y en contenedores estancos para producciones superiores a las 30 toneladas/día y de caja abierta en los demás casos, asegurándose que en cualquiera de ellos no se derrame residuos ni almacenen prohibiéndose la permanencia de basuras en la planta, bien en las tolvas, bien con contenedores, por más de veinticuatro horas.

Artículo 8.º La instalación de un vertedero controlado, público o privado, o estación de transferencia, requerirá la autorización de la Comisión Regional de Medio Ambiente, previo informe de la Agencia Regional de Medio Ambiente ante quien se presentará proyecto técnico que comprenda:

—Justificación de la instalación y cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos Sólidos de Cantabria.

- Tipología de los residuos.
- Medidas correctoras.
- Plan de explotación.
- Equipos.

Artículo 9.º En aplicación de los artículos 11.3 y 11.4 sobre el fomento por parte de las Comunidades Autónomas de Planes de Gestión, la Diputación Regional de Cantabria podrá subrogarse en las competencias municipales cuando los municipios, por razones técnicas y económicas, no efectúen la gestión de los residuos sólidos urbanos con los requisitos ambientales precisos o exista grave riesgo para la salud pública, asumiendo de forma directa la realización de las actuaciones contempladas en el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria.

Artículo 10. En los términos que establece la Ley 42/1975, y según las circunstancias que se derivan de las competencias que otorga el Estatuto de Autonomía para Cantabria y las transferencias en materia de Medio Ambiente, la Diputación Regional de Cantabria podrá sancionar o clausurar los vertidos incontrolados no contemplados en el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos o aquellos otros cuya explotación no sea correcta.

Artículo 11. Las inversiones a realizar para la ejecución del Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria en un plazo de cuatro años son:

Agrupación A:

- Vertedero, 25 MPts.
- Material recogida, 11 MPts.

Agrupación B:

- Vertedero, 99 MPts.
- Estación de transferencia, 93 MPts.
- Material recogida, 150 MPts.

Agrupación C:

- Vertedero, 60 MPts.
- Estación de transferencia, 40 MPts.
- Material recogida, 30 MPts.

Agrupación D:

- Incineradora, 22 MPts.
- Material recogida, 20 MPts.

Artículo 12. La Diputación Regional de Cantabria incluirá en sus presupuestos la financiación, total o parcial, y plurianual, de las inversiones precisas para la ejecución de las actuaciones propuestas en el Plan de Gestión de Residuos Sólidos de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al director regional de la Agencia Regional de Medio Ambiente para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Tercera.—queda derogado el Decreto 110/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria («Boletín Oficial de Cantabria» extraordinario número 1, de 28 de enero de 1987).

Santander, 22 de abril de 1987.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
Ramón de la Riva López-Dóriga